



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 354 -2022-A-MPI

Ilo, **21 MAR 2022**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 864334-2019, sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el Informe Legal N° 208 -2022-GAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Alcaldía N° 580-2019-A-MPI, se admite la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior (Fs 22) vía procedimiento no contencioso presentada por los administrados EDGAR MARTIN CHOQUE ONORI Y ÓLGA FERNANDEZ CCALLOMAMANI, para lo cual cumplieron con presentar los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 29227 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Ilo.

Que, con fecha 16 de Julio del 2019 a horas 9:00 se realizó la Audiencia Única (**fs. 29**) en la cual se ratificaron en la intención de disolver el Vínculo Matrimonial que une a los administrados EDGAR MARTIN CHOQUE ONORI Y OLGA FERNANDEZ CCALLOMAMANI.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 653-2019-A-MPI de fecha 22 de Julio del 2019, se resuelve declarar la Separación Convencional de EDGAR MARTIN CHOQUE ONORI Y OLGA FERNANDEZ CCALLOMAMANI, en consecuencia se suspendieron los derechos de lecho y habitación, y EXTINGUIDO el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales existente entre los administrados y que fuera constituido en mérito al Matrimonio Civil contraído el día 25 de Junio de 1993 en la Municipalidad Provincial de Ilo.

Que, la administrada OLGA FERNANDEZ CCALLOMAMANI, con fecha 24 de febrero del 2022, solicita se disponga la Disolución del Vínculo Matrimonial y Divorcio Ulterior que le une con EDGAR MARTIN CHOQUE ONORI, para lo cual cumple con adjuntar el pago del derecho de trámite correspondiente (**fs. 38**).

Que, el artículo 194 de la Constitución Política otorga a la Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el Artículo II de su Título Preliminar que la autonomía que se otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el objeto de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, es el establecer y regular el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el referido procedimiento.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece que solo pueden acogerse al Proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, los cónyuges que, después de haber transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión.

Que, la Ley N° 29227 en su artículo 7 concordante con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, faculta a cualquiera de los conyuges a solicitar la disolución del Vínculo Matrimonial, transcurrido un plazo de dos (2) meses de notificada la Resolución de Alcaldía que declara la separación convencional; en el caso





"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

bajo análisis el pedido del administrado ha sido presentado observando el plazo señalado, por lo que es procedente acceder a su pedido y, siendo el estado del procedimiento aprobar el DIVORCIO ULTERIOR. En consecuencia, declarar la Disolución del Vínculo Matrimonial existente entre EDGAR MARTIN CHOQUE ONORI Y OLGA FERNANDEZ CCALLOMAMANI

Que, conforme el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de **DIVORCIO ULTERIOR** requerido por OLGA FERNANDEZ CCALLOMAMANI, en consecuencia se declara la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre EDGAR MARTIN CHOQUE ONORI Y OLGA FERNANDEZ CCALLOMAMANI, Matrimonio que fue contraído el 25 de Junio de 1993, en la Municipalidad Provincial de Ilo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR a los administrados que una vez quede **FIRME** la Resolución a expedirse, se procederá a la expedición de partes dobles correspondientes, para que el acto de Disolución del Vínculo Matrimonial sea inscrito en el Acta de Matrimonio N° 135 de fecha 25 de Junio de 1993, en la Municipalidad Provincial de Ilo.

ARTÍCULO TERCERO. - CURSAR los partes dobles a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ilo, a fin de que ANOTE en el Acta de Matrimonio N° 135 de fecha 25 de Junio de 1993, lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaría General que notifique EDGAR MARTIN CHOQUE ONORI Y OLGA FERNANDEZ CCALLOMAMANI con la Resolución a emitirse, en los domicilios consignados en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica disponga el archivo del presente expediente, una vez que se haya cumplido con lo dispuesto en los artículos precedentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Hilda Raquel Vica Aguilar
SECRETARIA GENERAL
ICAM N° 006

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Arq. Gerardo Felipe Cárpio Díaz
ALCALDE